



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 27 de junio de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100018707**, presentadas el día 19 de abril de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 19 de abril de 2007 se recibió la solicitud número 1117100018707, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"CUALES SON LOS REQUISITOS QUE UN(sic) PERSONA DE ORIGEN GUATEMALTECO DEBE REUNIR PARA SER CONTRATADA POR EL IPN COMO DOCENTE Y JEFE DE DEPARTAMENTO, SE APLICA ESTE MISMO CRITERIO A LA UPIITA." (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 20 de abril de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio número SAD/UE/1179/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. UE/075/07 de fecha 25 de abril de 2007, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

"Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, me permito comunicarle lo siguiente:

- 1. En cuanto a los requisitos que deberá cumplir el aspirante a formar parte del personal académico de este Instituto, se encuentran previstos en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, en el Capítulo VI denominado 'ADMISIÓN, NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCIÓN'.*
- 2. En cuanto a los requisitos que se deben cubrir, para ser contratado como Jefe de Departamento en la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Humanos, no cuenta con dicha información, toda vez que de conformidad con el Reglamento Interno del IPN, una de las facultades de los Directores de las Escuelas Centros y Unidades de Enseñanza y de Investigación, es precisamente la de designar, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al personal adscrito a la Escuela, Centro o Unidad a su cargo. Por lo anterior y en virtud de que los Directores de los Centros de Trabajo, establecen el perfil para cada Departamento a su cargo, la información en cuestión, deberá ser solicitada directamente a la Unidad Responsable." (sic)*



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- A través del oficio número SAD/UE/1362/07 de fecha 11 de mayo de 2007, la Unidad de Enlace le turnó a la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas la solicitud de información al principio transcrita por considerarla asunto de su competencia.

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información ya estaba por vencer, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 18 de mayo del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles

SEXTO.- Por medio del oficio número OF/DIR/UPITA/1123/2007 de fecha 28 de mayo de 2007, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, comunicó lo siguiente:

"1.- En cuanto a los requisitos que deberá cumplir el aspirante a formar parte del personal académico del Instituto, se encuentran previstos en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, en el capítulo IV Admisión, nombramiento y adscripción.

2.- Por otra parte, el nombramiento de los Jefes de Departamento es una facultad que tiene cada Director de cada una de las unidades académicas del propio Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento Interno del IPN; asimismo, es importante señalar que en dicha normatividad no se especifica algún tipo de requisito académico por cubrir." (sic)

SÉPTIMO.- Con fecha 6 de junio de 2007 a través del oficio No. UE/121/07, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, en alcance a su anterior oficio UE/075/07, señaló que:

"Por lo anterior y a fin de ahondar la información proporcionada, hago de su conocimiento que el único requisito adicional que debe cubrir una persona de origen extranjero, para laborar en el Instituto Politécnico Nacional, es contar con la FM 3 (Forma Migratoria número 3), que es el permiso que otorga el Instituto Nacional de Migración para internarse en el país y poder laborar en el mismo. Requisito que se establece en el artículo 25 inciso a), del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN." (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

artículos 29, fracción III, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido de los oficios Números OF/DIR/UPIITA/1123/2007 de fecha 28 de mayo y UE/121/07 de fecha 6 de junio, ambos del presente año, referentes a: **“CUALES SON LOS REQUISITOS QUE UN(sic) PERSONA DE ORIGEN GUATEMALTECO DEBE REUNIR PARA SER CONTRATADA POR EL IPN COMO DOCENTE”** (sic), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, concluye que es **información pública.**

TERCERO.- Que este Comité instruyó para que se efectuó una búsqueda en la Unidad Administrativa que corresponda, respecto a: **“CUALES SON LOS REQUISITOS..... PARA SER CONTRATADA POR EL IPN COMO DOCENTE Y JEFE DE DEPARTAMENTO, SE APLICA ESTE MISMO CRITERIO A LA UPIITA.”** (sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la unidad administrativa y toda vez que la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas contestó que el nombramiento de los Jefes de Departamento es una facultad que tiene cada Director de cada una de las unidades académicas del propio Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional y que en dicha normatividad no se especifica algún tipo de requisito académico por cubrir, se declara la **Inexistencia de la Información tal y como fue** requerida por el particular.

En virtud de la respuesta proporcionada por la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, ya que el nombramiento de los jefes de Departamento es una facultad de cada Director de las Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento Interno, es de señalar que en dicha normatividad no se especifica algún tipo de requisito académico por cubrir:

“Artículo 173.- Son facultades y obligaciones de los directores de escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación:

(.....)

IV. Designar, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al personal adscrito a la escuela, centro o unidad a su cargo;

(.....)

VI. Administrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales de apoyo que requiera para el desempeño de las funciones de la escuela, centro o unidad a su cargo



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular misma que quedó debidamente señalada en el Considerando Tercero de la presente Resolución en los archivos de la Unidad Administrativa de éste Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública lo referente a: ***“CUALES SON LOS REQUISITOS QUE UN(sic) PERSONA DE ORIGEN GUATEMALTECO DEBE REUNIR PARA SER CONTRATADA POR EL IPN COMO DOCENTE”*** (sic) contenida en los oficios No. OF/DIR/UPIIITA/1123/2007 y UE/121/07.

SEGUNDO.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: ***“CUALES SON LOS REQUISITOS..... PARA SER CONTRATADA POR EL IPN COMO DOCENTE Y JEFE DE DEPARTAMENTO, SE APLICA ESTE MISMO CRITERIO A LA UPIITA”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la **información existente** que está inmersa en el texto de la presente resolución (oficios No. OF/DIR/UPIIITA/1123/2007 y UE/121/07) así como la publicación de la presente resolución, con base en el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley en comento.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley en la materia y 60 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortíz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"